

Modalidad	Periodo trasplante o siembra		Ambito de aplicación	Riesgos	Periodo de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			Inicio	Final		
G	01.11	15.12	Zona I .....	Pedrisco, helada y viento huracanado .....	01.11	15.12	30.04 *	4,5
	01.11	15.12	Zona II .....	Helada y viento huracanado .....	01.11	15.12	30.04 *	4,5
H	16.12	20.02 *	Zona I .....	Pedrisco, helada y viento huracanado .....	16.12	31.01 *	15.05 *	4,5
	16.12	31.01 *	Zona II .....	Pedrisco, helada y viento huracanado .....	16.12	31.01 *	31.05 *	4,5
	16.12	20.02 *	Zona III .....	Pedrisco y viento huracanado .....	16.12	31.01 *	31.05 *	5
I	21.02 *	31.03 *	Zona I .....	Pedrisco y viento huracanado .....	01.02 *	14.03 *	10.06 *	3
	01.02 *	31.03 *	Zona II .....	Pedrisco, helada y viento huracanado .....	01.02 *	14.03 *	15.06 *	3
	21.02 *	31.03 *	Zona III .....	Pedrisco y viento huracanado .....	01.02 *	14.03 *	20.06 *	4

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrario, excepto las fechas indicadas con un asterisco que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del plan de seguros.

**6859** *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1992, interpuesto por don César Seoáñez Calvo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1992, promovido por don César Seoáñez Calvo, sobre consolidación del grado personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Seoáñez Calvo contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de septiembre de 1991 que acordó denegarle la consolidación del grado personal 30 y contra la de 11 de mayo de 1992 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho anulando las mismas, acordando por el contrario la concesión del nivel 30 al recurrente con efectos económicos de 1 de enero de 1991; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE CULTURA

**6860** *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la financiación de determinada expropiación forzosa en la rehabilitación del Teatro Romano de Tarragona:*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4424, primera columna, en el punto primero, párrafo segundo, donde dice: «a la clasificación orgánico-económica 24.04.787 del Programa 453 A, "Museos", del Presupuesto del Ministerio de Cultura para 1995»; debe decir: «a la clasificación orgánico-económica 24.04.750 del Programa 453A, "Museos", del Presupuesto del Ministerio de Cultura para 1995».

**6861** *ORDEN de 14 de marzo de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, con el carácter de benéfica la denominada «Fundación AENA» (Fundación Cultural de los Aeropuertos, la Navegación y el Transporte Aéreos).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación AENA» (Fundación Cultural de los Aeropuertos, la Navegación y el Transporte Aéreos) y,

Resultando que por don Manuel Abejón Adamez, en nombre y representación y como Presidente del Consejo de Administración del Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), entidad de Derecho público del Estado español, creado en virtud del artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y nueve personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 27 de diciembre de 1994; fijándose su domicilio en Madrid, calle Arturo Soria, número 109.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000.000 de pesetas, aportadas por la entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en:

a) El fomento del estudio, la investigación y la difusión de las dimensiones económicas, sociales, territoriales y medioambientales que tienen las infraestructuras del transporte aéreo, así como de los aspectos culturales y artísticos de las mismas.

b) La gestión del patrimonio histórico, cultural y artístico acumulado en los aeropuertos y demás infraestructuras del transporte aéreo en España, contribuyendo a su conservación y ampliación, así como a su conocimiento y disfrute por la colectividad.

c) La promoción del estudio, investigación, conocimiento y difusión de las disciplinas relacionadas con los aeropuertos, la navegación y el transporte aéreos, mediante la concesión de premios y becas, la organización de exposiciones, congresos, y cualquier otro tipo de actividades legales con el citado objeto.